



Fracción I: Las Leyes, reglamentos, circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal ejercicio de su función pública del H. Ayuntamiento 2012-2015.

Nombre del Documento: LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Período en que se publica: Enero a Diciembre de 2013

Unidad Administrativa responsable de poseer información:

Secretaria Municipal, Profra. Teresa del Pilar ~~Rivera~~ ~~Ávila~~.

2012-2015

Secretaria

Municipal

Nombre y firma de la Titular de la UMAIP:

Mylene Imelda Cortés Cortés.

Fecha de generación del documento:

31 DE DICIEMBRE 2012

Fecha de actualización de la información:

28 DE FEBRERO DE 2014



Secretaria Municipal



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Haciendas para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 220,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 155,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS:\$ 390,000.00	

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 20,000.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 1,500.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 1,500.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 75,000.00
V.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,500.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 9,500.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 50,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 45,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 45,000.00
X.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 25,000.00
XI.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 3,000.00
XII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS:\$ 277,000.00	

Artículo 7.-Las contribuciones especiales serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 120,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 10,000.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 130,000.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 150,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 120,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 20,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 10,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 300,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 3,000.00
IV.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 150,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$ 156,000.00

Artículo 10.- Las participaciones serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 12'512,431.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$ 12'512,431.00

Artículo 11.- Las aportaciones serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 2'643,928.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 4'069,424.00
TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 6'713,352.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2013 SERÁ DE: \$ 20'322,783.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 20,000.00	\$ 30.00	0.25%
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 35.00	0.30%
\$25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 50.00	0.25%
\$30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 60.00	0.22%
\$35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 70.00	0.20%
\$40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 80.00	0.18 %
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 90.00	0.16%
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 100.00	0.15%

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 16 Y 22	\$ 100.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 16 Y 22	\$ 100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 16 Y 18	\$ 100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 18 Y 20	\$ 42.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 20 Y 22	\$ 42.50
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 17 Y 19	\$ 42.50



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 19 Y 21	\$ 100.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 21 Y 23	\$ 100.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 17 Y 19	\$ 100.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 19 Y 21	\$ 100.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 21 Y 23	\$ 100.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22 ENTRE 21 Y 23	\$ 42.50

SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 16 Y 18	\$ 42.50
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 18 Y 20	\$ 42.50
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 20 Y 22	\$ 42.50
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 22 Y 24	\$ 42.50
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 16 Y 18	\$ 42.50
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 18 Y 20	\$ 42.50
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 20 Y 22	\$ 42.50

DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 22 Y 24	\$ 42.50
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 18 Y 20	\$ 42.50
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 16 Y 18	\$ 42.50
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 20 Y 22	\$ 42.50

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 por hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

	ÁREA DE CENTRO M2	ÁREA DE MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 60.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 60.00	\$ 50.00	\$ 40.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 30.00
CARTON Y PAJA	\$ 40.00	\$ 30.00	\$ 20.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 8% del ingreso.
- II.-Otros permitidos por la ley de la materia 4% del ingreso.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57, fracción I, de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 40,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 40,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 40,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 200.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 40,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 40,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 40,000.00
IV.- Salones para fiestas	\$ 40,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,000.00
IV.-	Cantinas o bares	\$ 550.00
V.-	Restaurante-Bar	\$ 550.00
VI.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 550.00
VII.-	Salones para fiestas	\$ 550.00
VIII.-	Restaurantes en general fondas y loncherías	\$ 550.00
IX.-	Hoteles y Moteles	\$ 550.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos se causará y pagará el derecho de \$ 10.00 por día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	\$ 100.00
II.-	Por hora	\$ 25.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 40.00 por predio comercial.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I. \$ 30.00 por toma doméstica.
- II. \$ 50.00 por toma comercial.
- III. \$ 100.00 por toma industrial
- IV. \$ 600.00 por instalación o toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| I.- Ganado Vacuno | \$ 80.00 por cabeza. |
| II.- Ganado Porcino | \$ 80.00 por cabeza. |
| III.- Caprino y Ovino | \$ 60.00 por cabeza. |

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|---|---------|
| I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento | \$ 5.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 50.00 mensuales.
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 3 años:	\$ 500.00
b).-Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,500.00
c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50%de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	\$ 250.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 175.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 31.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 30.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 30.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 30.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 30.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 0.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 0.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	\$ 70.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales	\$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 50.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 50.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$ 160.00
b) Planos topográficos hasta 100 has	\$ 240.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 50.00

Artículo 32.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece este capítulo las instituciones públicas.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$50.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$50.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	\$35.00 por cabeza

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 150.00 por c/u
IV.- Información en Disco DVD	\$ 250.00 por c/u

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice



transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta LeyMulta de 1.75 a 5.25 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 3.75 a 101.25 salarios mínimos vigentes en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 1.75 a 5.25 salarios mínimos vigentes en el Estado.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anterioresMulta de 3.25 a 9.75 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Por el otorgamiento de la concesión de uso o goce de la Zona Federal Marítimo terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.